

Línea 4. Modificación del Decreto 2/2022, de 18 de enero.

Modificación del Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.

El Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2.1.4. g), del Anexo II.A, se sustituye por el siguiente texto:

“g) Zona de enfermería.

Las minirresidencias y residencias de tamaño medio podrán contar con una zona de enfermería, con un máximo de dos camas por habitación, con baño completo y accesible.

Las grandes residencias contarán, como mínimo, para este uso con un porcentaje de habitaciones individuales correspondiente al 3% de la capacidad total del centro. Cada habitación de enfermería contará con un baño completo y accesible.”

Dos. El apartado 4.2. del Anexo II.A, se sustituye por el siguiente texto:

“Los centros de día tendrán dos salas de actividades para utilización simultánea de todas las personas usuarias, o bien puede disponerse de una única sala de usos múltiples que permita su separación para la utilización simultánea de actividades distintas. Dispondrán, además, de una sala para reuniones y actividades de grupos pequeños, con capacidad para al menos un tercio de las personas usuarias del centro. Esta área contará con:

a) Un despacho para atención sanitaria y sala de curas, con una superficie mínima de 12 m².

b) Aseos para las personas trabajadoras del centro.

c) Sala de fisioterapia y rehabilitación, con una superficie mínima de 40 m².

d) Sala de terapia ocupacional y actividades recreativas, con una superficie mínima de 30 m².

Cuando presten servicios de peluquería o podología, el centro dispondrá de una estancia para cada una de estas actividades. Se cumplirán los requerimientos de sanidad.”

Tres. Las letras c) y d) del apartado 4.3. del Anexo II.A, se sustituye por el siguiente texto:

“c) La cocina estará dimensionada para ofrecer servicio de comida al número de plazas autorizadas incrementadas en un 50 %. Se dispondrá de espacio refrigerado, con toma de agua y sumidero, para basuras. En el caso de que el servicio de cocina esté externalizado, o cuando el centro de día comparta ubicación con una residencia de mayores y utilicen la misma cocina, serán de aplicación las mismas disposiciones que en las residencias de mayores, a efectos de espacio diferenciado e instalaciones

d) Contará con un servicio accesible de uso común, separados por sexos. Se dispondrá de espacios con armarios personalizados para guardar objetos personales y ropa de todas las personas usuarias del servicio.

Estos espacios cuidarán que su uso por las personas usuarias se realice con la debida discreción guardando su privacidad.”

Cuatro. Se añade un párrafo al apartado 1.2.c) del Anexo II.B con la siguiente redacción:

“Las residencias de 100 o más plazas que según la normativa vigente deban contar con personal farmacéutico podrán minorar las horas correspondientes del personal de enfermería a efectos de cómputo de ratios de esta categoría profesional.”